

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal,

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle Divina Pastora.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.325)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en el Camino de Hormigueras, entre la avenida de Entrevías y la Ronda Sur.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.326)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras

de construcción del colector de San Bernardino (tramo final).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.327)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en los barrios de San Francisco y de Polvorines.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.328)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en la avenida de Entrevías, entre la Ronda Sur y la avenida de San Diego.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de

la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.329)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Convenio, Pintor Sorolla y Puerto de Balbarán.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.330)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de instalación de alumbrado público en el barrio de San Antón.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia

de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.331)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 8 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la calle de Gabriel Gómez, entre el Camino de las Cruces y la calle de las Piqueñas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.332)

### Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

#### ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula para el año 1978 correspondiente al arbitrio de Solares edificados y sin edificar.

Aprobada por decreto del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, Rentas y Patrimonio de fecha 13 del actual, la matrícula confeccionada para la exacción del citado arbitrio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del mismo que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo número 111 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid ("Boletín Oficial del Estado" número 312, de 29 de diciembre de 1964), se halla expuesta al público en la Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio (Negociado de Solares Edificados y Sin Edificar), calle del Sacramento, número 1, plan-



ta primera, por el plazo de quince días laborables, horas de nueve a doce de la mañana, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen procedentes, referidas únicamente a la inclusión, exclusión, variación en la base de la exacción o cambio de titular.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.200)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "EMPRESAS DE SERVICIO DISCRECIONAL DE VIAJEROS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Empresas de Servicio Discrecional de Viajeros"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, de cuyo contenido se deduce que en la elaboración y aprobación del precitado Convenio han intervenido por parte de los trabajadores las correspondientes representaciones de las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y representación de los Delegados de los productores afectados por dicho Convenio; por parte de las Empresas, asimismo han estado representadas legalmente las afectadas por los presentes acuerdos, quienes tras las pertinentes deliberaciones acordaron el presente Convenio;

Resultando que por la Dirección General de Trabajo, previa consulta conforme a la normativa vigente, se ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver la petición planteada por la Comisión Deliberante en orden a la homologación del Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

#### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Empresas de Servicio Discrecional de Viajeros" de Madrid y su provincia, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa contra la misma.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL "TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DISCRECIONAL DE VIAJEROS POR CARRETERA" DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente Convenio obligará a todas las Empresas de Servicios Públicos de Co-

lectivos Discrecionales de Viajeros por Carretera de la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.* — El Convenio será de aplicación para todos los trabajadores de las mencionadas empresas, con las excepciones contenidas en la ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Vigencia, efectos económicos y duración.* — El actual Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 1977, con efectos retroactivos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo. No tendrán efectos retroactivos los conceptos enumerados en el artículo 12 de este Convenio y la cantidad por horas extraordinarias que exceda de las 11.500 pesetas por consolidación fija e invariable de horas extras, ni tampoco las 1.800 pesetas por día de descanso trabajado y no compensado.

Su duración será hasta el 1 de octubre de 1978, prorrogable por periodos sucesivos de doce meses, si tres meses antes de sus respectivos vencimientos no ha sido denunciado por alguna de las partes que lo suscriben.

Art. 4.º *Vinculación a lo pactado.* — Las partes firmantes del presente Convenio se obligan al exacto cumplimiento de todos y cada uno de sus pactos, que integran un conjunto indivisible.

Art. 5.º Las estipulaciones recogidas en este pacto sustituirán plenamente a las que fijan en las empresas hasta la fecha en que las mismas produzcan sus efectos, quedando aquéllas por éstas derogadas.

Art. 6.º *Garantías.* — No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que un trabajador tenga reconocidas percepciones superiores, en cómputo anual, a las resultantes de este Convenio, les serán respetadas por su empresa a título individual en cuanto a su importe atañe, regulándose esta diferencia, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, y compensándose con posteriores aumentos.

Art. 7.º *Unificación del sistema retributivo.* — Los recibos oficiales de salarios serán unificados en sus conceptos retributivos, constando en aquéllos todos los emolumentos o percepciones que por cualquier título reciba el trabajador, y ajustándose estas percepciones a sus conceptos reales.

En consecuencia, los firmantes de este Convenio aceptan las variaciones que en cada caso concreto sean necesarias para llevar a cabo la modificación establecida. Para ello, y a efectos de vigilancia, control y confección, se constituye una Comisión Mixta, formada por seis representantes de las empresas y seis de los trabajadores.

Art. 8.º *Absorción y compensación.* — Todos los emolumentos obligatorios, sea cual fuere su clase y condición, sin excluir las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, dictadas o acordadas con posterioridad al 1 de octubre de 1976, serán absorbidos y compensados por las condiciones del presente Convenio, las cuales quedarán intactas.

Para el caso de que tales revisiones supongan para una o más categorías, en cómputo anual, por todos los conceptos un incremento en relación con el presente Convenio, éste será revisado en la medida necesaria por la Comisión Mixta.

Art. 9.º *Contrato de trabajo.* — La Comisión Mixta formalizará un contrato tipo que será necesariamente utilizado para la nueva contratación. En caso de no llegarse a un acuerdo, dictará un laudo arbitral el Delegado provincial de Trabajo.

Art. 10.º *Finiquito.* — El recibo acreditativo de que el trabajador ha cesado en su relación laboral y ha percibido la liquidación devengada, en el caso de extinción laboral por mutuo acuerdo de las partes, deberá visarse en la Central Sindical que el productor designe, para que tenga plena validez y eficacia.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.º *Sueldo base.* — Será el fijado en el anexo de este Convenio para cada categoría profesional.

Art. 12.º *Compensaciones y suplidos de los conductores.* — Son los siguientes:  
Dietas de servicios por España: 1.500 pesetas.

Dietas de servicios por el extranjero: 3.000 pesetas.

Gastos de bolsillo en España: 500 pesetas (siempre que haya equipaje y/o dure más de un día el viaje).

Gastos de bolsillo en el extranjero: 500 pesetas.

Comidas o cenas por empalme:  
En España: 250 pesetas.

En el extranjero: 850 pesetas.  
Media dieta: 600 pesetas. Para viajes de más de una fecha se computará por días (Vg.: un día, 1.500 pesetas; día y medio, 2.250 pesetas).

Suplidos por traslados en que el conductor hubiera de ayudar a la carga y descarga de equipajes y bultos: 350 pesetas en servicios de horario diurno y 850 pesetas en aquellos de horario nocturno.

Estas percepciones sustituirán a las prevenidas en la Ordenanza Laboral en cómputo anual.

En los casos de devaluación de la peseta, las dietas y gastos de bolsillo abonados por servicios en el extranjero se regularizarán a la vuelta del trabajador a España.

Art. 13.º *Horas extraordinarias:*

a) Para los conductores: Se cifran en 200 pesetas/hora a fin de unificar el valor en todas las empresas afectadas por este Convenio. Serán compatibles con los recargos por "transfer" que establece el artículo precedente.

b) Para el resto del personal: Se le abonarán las horas a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 14.º *Gratificaciones extraordinarias.* — Se abonarán las pagas extraordinarias de verano, Navidad y beneficios, y su cuantía será del 100 por 100, sobre los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus Convenio.
- Plus de ayuda a la cultura.

Art. 15.º *Plus de idiomas.* — Para acreditarlo, será necesario que el trabajador justifique, mediante certificado de la academia o cuerpo correspondiente, hallarse en posesión del oportuno título, y que las necesidades del servicio le imponen el ejercicio de un idioma extranjero.

De cumplirse estos requisitos, el trabajador percibirá 2.500 pesetas mensuales y 1.000 pesetas por cada idioma más que ejercite.

Art. 16.º *Aparcamiento.* — Se concederá gratuitamente para el personal que preste sus servicios en el garaje de la empresa, siempre que haya espacio suficiente no dedicado a la explotación.

Art. 17.º *Engrase y lavado.* — Se reconoce este derecho con carácter gratuito a los trabajadores que desempeñen estas tareas, si bien deberán ejercitarlo por sí mismos y abonar las materias primas utilizadas.

Art. 18.º *Accidentes de tráfico.* — Se considerarán accidentes laborales a todos los efectos, cuando traigan por causa el propio trabajo realizado por la empresa.

La retirada del carnet de conducir al trabajador por la autoridad judicial con motivo del accidente de tráfico, no impedirá que entretanto siga percibiendo el salario real que tuviere asignado en su categoría al momento del accidente, y que la empresa pueda acopiarle en otro puesto de trabajo según las necesidades del servicio, todo ello siempre que la suspensión del carnet de conducir no se deba a negligencia temeraria y/o se hayan causado graves daños en el vehículo imputables al conductor.

Art. 19.º *Premio de jubilación.* — El personal que se jubile reglamentariamente llevando diez años de servicio en la empresa, tendrá derecho a una gratificación especial de ésta, y por una sola vez, de 30.000 pesetas. Si el trabajador se jubilara cuando llevara prestando sus servicios ininterrumpidamente durante más de veinticinco años, la gratificación ascenderá a 100.000 pesetas.

Art. 20.º *Pago de domingos y festivos para los conductores.* — Los días de descanso, trabajados o no compensados, conllevarán una retribución de 1.800 pesetas.

Cuando en un viaje de larga duración no se trabaje absolutamente durante cuatro días ininterrumpidos, el descanso semanal se abonará sin los recargos correspondientes a los días festivos no descansados.

#### CAPITULO III

##### JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

Art. 21.º *Jornada.* — Para el personal que no sea de movimiento, será la establecida con carácter general en el artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales.

Art. 22.º El descanso semanal se acordará en las empresas entre las representaciones respectivas; en todo caso, se comunicará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 23.º *Conductores:*  
a) La jornada será flexible y continuada y de doce horas diarias de disponibilidad, en base al carácter esporádico e imprevisible de los servicios a realizar, que deberán ser cubiertos dentro de este horario de disponibilidad.

En todo caso, la cantidad fijada como "consolidación por horas extraordinarias", se abonará a todos los conductores, con independencia de que las horas se realicen o no, ya que su origen obedece a la "posibilidad" de que, en cualquier momento, puedan ser satisfechas por los conductores durante las doce horas de presencia o disponibilidad.

Se entiende la redacción de este artículo coherente con el Decreto-ley de 7 de mayo de 1976, en el sentido de que no se supera la jornada de setenta y dos horas semanales.

Comenzará la jornada:  
1) Cuando el trabajador utiliza el vehículo de la empresa para ir a su domicilio:

- a) En los servicios intraurbanos, a la toma del servicio.
- b) En los servicios interurbanos, a la salida del casco urbano.

2) Cuando no se utilice el autobús de la empresa para ir a su domicilio: a la llegada al centro de trabajo.

Los mismos criterios se aplicarán para computar el deje de servicio.

b) En ningún caso, los trabajadores dispondrán de un descanso mínimo inter-rumpido, entre jornada y jornada, inferior a diez horas. El cómputo mensual de dicho descanso no podrá ser inferior a doce horas diarias.

c) La remuneración total de los conductores se fija en 34.500 pesetas, desglosada de la forma siguiente:

	Pesetas
— Salario base ... ..	18.000
— Plus Convenio ... ..	2.500
— Consolidación fija e invariable por horas extraordinarias, cotizable exclusivamente para accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo ... ..	11.500
— Plus de ayuda a la cultura, de carácter extrasalarial y no cotizable a Seguridad Social.	2.500

d) En el supuesto de que el trabajador quede afectado de incapacidad laboral transitoria, como consecuencia de enfermedad común, la empresa, a partir del décimosexto día de la baja, abonará al trabajador, con efectos retroactivos, desde el momento de producirse la misma, la diferencia existente entre el 75 por 100 del salario regulador para accidentes de trabajo de 32.000 pesetas y el 75 por 100 del salario regulador de 20.500 pesetas.

e) Los servicios nocturnos serán cubiertos, en primer lugar, atendiendo a las peticiones voluntarias de los conductores y, cuando sea necesario, mediante el establecimiento de un turno rotativo entre todos ellos. Estos servicios serán remunerados con una prima pactada entre empresarios y trabajadores que en ningún caso será inferior a la existente al 30 de septiembre de 1977, y será compatible con el plus de nocturnidad que corresponda.

f) Las empresas que al 30 de septiembre de 1977 tuvieran tres o menos coches, y su jornada habitual fuere de ocho horas, podrán instaurar el siguiente sistema de trabajo:

— Jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales: Si la jornada es partida, el descanso intermedio no será superior a tres horas, y siempre se observará el descanso de doce horas entre jornada y jornada.



Las condiciones económicas serán:

	Pesetas
Salario base ... ..	18.000
Plus Convenio ... ..	3.500
Plus extrasalarial ayuda cultura ... ..	2.500

Si estas empresas superaran este régimen de jornada, se verán incluidas en el régimen de jornada y salario fijado en los apartados precedentes del presente artículo.

g) Siempre que un trabajador lo pida, podrá acogerse al régimen de jornada y salario establecido para la pequeña empresa; entendiéndose que el régimen de jornada en la empresa con más de tres coches, es el establecido en el presente artículo (salvo el apartado f), por lo que será éste el régimen aplicable a los trabajadores de nuevo ingreso.

Art. 23. **Licencias.**—Se ajustarán a lo dispuesto en la ley de Relaciones Laborales, si bien ampliando la licencia por razón del matrimonio a quince días.

Art. 24. **Vacaciones.**—La duración de las mismas será de treinta días naturales ininterrumpidos, que podrán interrumpirse a petición del trabajador, condicionándose su disfrute a las necesidades del servicio.

En todo caso, las empresas en diciembre elaborarán el cuadro de vacaciones para el año siguiente, previamente negociado con la representación de los trabajadores, resolviendo la Magistratura de Trabajo los problemas que pudieran suscitarse en la fijación de las fechas de disfrute.

**Disposición adicional 1.ª**—La Comisión Mixta elaborará en el plazo de seis meses la fórmula de un seguro de vida.

**Disposición adicional 2.ª**—Cuando la toma y deje del servicio se realice fuera de las horas de transporte público, y no se utilicen los medios de transporte de la empresa, ésta sufragará los gastos extraordinarios de transporte que estos traslados supongan.

**Disposición final 1.ª**—Las empresas se comprometen a mantener el actual nivel de empleo, que sólo podrá ser reducido a través del cauce de los expedientes de regulación de empleo previstos en los artículos 7 y siguientes del Decreto 3090/1972.

**Disposición final 2.ª**—Orientado este Convenio hacia la regulación, preferentemente, del régimen de trabajo de los conductores, las empresas se comprometen no sólo a respetar las actuales condiciones de trabajo del personal no conductor, sino también a mejorarlas con los medios habidos a su alcance.

A N E X O

T A B L A S A L A R I A L

	Salario base (increment. con un 25 % s/sal. anter.)	Plus Convenio	Plus ayuda cultura
<b>Personal superior y técnico:</b>			
Jefe de servicio ... ..	24.200	4.000	2.500
Inspector principal ... ..	20.495	3.500	2.500
Ingenieros y licenciados ... ..	21.254	4.000	2.500
Ingenieros técnicos y oficiales titulados.	19.005	3.000	2.500
Titulados A. T. S. ... ..	18.204	2.500	2.500
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe de sección ... ..	19.800	3.500	2.500
Jefe de negociado ... ..	19.563	3.000	2.500
Oficial de 1.ª ... ..	18.204	2.500	2.500
Oficial de 2.ª ... ..	16.954	2.500	2.500
Auxiliar administrativo ... ..	16.329	2.500	2.500
Aspirante administrativo de 16-17 años.	10.959	2.500	2.500
Aspirante administrativo de 14-15 años.	10.088	2.500	2.500
<b>Personal de movimiento:</b>			
Jefe de tráfico de 1.ª ... ..	20.714	4.000	2.500
Jefe de tráfico de 2.ª ... ..	18.286	3.000	2.500
Conductor autobús ... ..	(Véase artículo 23)		
<b>Personal de taller:</b>			
Jefe de taller ... ..	20.706	4.000	2.500
Encargado general ... ..	18.829	2.500	2.500
Encargado almacén ... ..	18.204	2.500	2.500
Oficial de 1.ª ... ..	600	diarias 2.500	2.500
Oficial de 2.ª ... ..	559	" 2.500	2.500
Oficial de 3.ª ... ..	539	" 2.500	2.500
Engrasador y lavacoches ... ..	539	" 2.500	2.500
Mozo de taller ... ..	539	" 2.500	2.500
Aprendiz de 4.º año ... ..	402	" 2.500	2.500
Aprendiz de 3.º año ... ..	361	" 2.500	2.500
Aprendiz de 2.º año ... ..	313	" 2.500	2.500
Aprendiz de 1.º año ... ..	264	" 2.500	2.500

En cuanto se refiere al personal no conductor, se entiende:

- a) Que el plus lineal de ayuda a la cultura de 2.500 pesetas es extrasalarial y no cotizable, por tanto, a efectos de Seguridad Social; y
- b) Que el incremento real en las retribuciones no será nunca inferior al 25 por 100 sobre los anteriores salarios base.

(G. C.—1.849)

MINISTERIO DE HACIENDA  
JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE MADRID

EDICTO

Don José Luis Castillo García, Abogado del Estado, Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid.

Hago saber: Que en la Secretaría de mi cargo de este Jurado existen en tramitación los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan, para el señalamiento por el Jurado Territorial Tributario de Madrid de las bases impositivas correspondientes a los impuestos que se indican en los ejerci-

cios que también se expresan; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes que tienen de vista los mismos en este Jurado, toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad durante diez días consecutivos (artículo 89 del Reglamento de 26-XI-59 y artículo 80 de la Ley de 17-VII-58).

En su virtud se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el re-

ferido BOLETIN OFICIAL, para que conozcan los expedientes que a ellos se refieren, que están expuestos en la Secretaría de este Jurado, y dentro del mismo plazo formulen las alegaciones que interesen a su derecho, acompañando los documentos, dictámenes o estudios económicos que estimen convenientes; advirtiéndose que la falta de comparecencia o de alegaciones no paralizará el trámite de los expedientes en este Organismo.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

**Expediente número.**—Nombre del contribuyente. — Domicilio que figura en el expediente.—Ejercicio

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

1.532/75.—José Luis de Villalobos Martínez Pontremulí.—Málaga, 8. Madrid.—1970.

IMPUESTO INDUSTRIAL CUOTA BENEFICIOS 3.517/77.—Carlos Carmona Carmona.—Porto Cristo, 5. Parque Lisboa (Alcorcón).—1974.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, expido la presente en Madrid, a 17 de febrero de 1978.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado). (G. C.—1.711)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Lidia Martínez y Ortiz.
- Constancia Gutiérrez Cañizares.
- Belén Rodríguez Cámara.
- Silvia Fadrique Jiménez.
- María Belén Sanz Baños.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 18 de febrero de 1978.—Por el segundo Jefe del Servicio (Firmado). (G.—1.680)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1977, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "El Olivar", en el término municipal de San Fernando de Henares, promovido por "Sanfer, S. A."

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de determinados requisitos.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 20 de enero de 1978, se dieron por cumplimentados los citados requisitos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—1.677) (O.—18.201)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Arturo Sancho Pérez, en representación de la "Cía. Mercantil Fuente del Fresno, S. A.", solicitando autori-

zación para realizar vertido de aguas residuales al cauce del río Jarama, procedentes de saneamiento de urbanización término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1969 don Arturo Sancho Pérez, en representación de la "Cía. Mercantil Fuente del Fresno, S. A.", presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Perito Industrial don Jaime Catalán Pérez y visado por el Colegio Oficial correspondiente;

Resultando que sometida la petición a información pública, se inserta el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 118/76, de 18 de mayo, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid), no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fechas 17 de junio de 1969 y 10 de mayo de 1976, respectivamente, los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a la "Cía. Mercantil Fuente del Fresno, S. A.";

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este Organismo emite informe favorable con fecha 10 de enero último.

Considerando que las Comisarías de Aguas son el órgano competente para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauce, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se autoriza a "Fuente del Fresno, Sociedad Anónima" para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del saneamiento de la Urbanización "Fuente del Fresno", al cauce del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), a la altura del punto kilométrico 24 de la CN-I de Madrid a Irún.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Perito Industrial don Jaime Catalán Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 26 de mayo de 1969.

Si con el sistema de depuración no se alcanzan los resultados necesarios, la sociedad autorizada deberá completar el tratamiento con las modificaciones que sean necesarias.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.ª Las obras se ejecutarán en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, quedando obligado el autorizado en el mismo plazo a la instalación de un sistema de cloración del efluente antes de su vertido a cauce público, debiendo comunicar a esta Comisaría de Aguas la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª El cauce receptor del vertido de aguas residuales procedentes de Urbanización deberá conservar las siguientes características:



Color: Incoloro y transparente.  
 Olor: Inodoro.  
 Temperatura: Menor de 25° C.  
 pH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.  
 Enturbiamiento: Menor de 1° de sílice.  
 Dureza: Menor de 20°.  
 Materias en suspensión: Menor de 20 miligramos/litro.  
 Radiactividad: Negativo.  
 Resistividad: Mayor de 1.500 centímetros cuadrados/centímetro a 18°.  
 Agresividad: Negativo.  
 D. B. O.: Menor de 10 miligramos/litro de oxígeno.  
 Oxígeno disuelto: Mayor de 5 miligramos/litro.  
 Nitrógeno (NH<sub>3</sub>): Menor de 0,5 miligramos/litro.  
 Nitrógeno (nitratos): Menor de 10 miligramos/litro de NO<sub>3</sub>.  
 Cloruros: Menor de 250 miligramos/litro de Cl.  
 Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30° C.  
 Materia orgánica: Menor de 2 miligramos/litro.  
 Fenoles: Menor de 0,001 miligramos/litro en fenol.  
 Aceites y grasas: Negativo.  
 Exenta de gérmenes patógenos.  
 Si las aguas del cauce del río así lo aconsejan, el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario, antes de su vertido al cauce.

5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.

6.ª La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.

9.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la caducidad automática de esta autorización.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—1.678) (O.—18.802)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

"Comunidad de Propietarios de la Ciudad San Ramón", representada por don Ramón Carranza López-Chaves, con domicilio en Madrid, calle Ibiza, núm. 30, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 15 litros por segundo de agua del embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a ampliación de abastecimiento y usos domésticos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta

días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (13.824/77).

### NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la ampliación de la potencia instalada en el aprovechamiento que actualmente tiene concedida la Urbanización, instalando un grupo electrobomba de 55 CV. de potencia, capaz de elevar un caudal de 20 litros/segundo (cuatro litros/segundo actualmente concedidos) y 16 litros/segundo ampliación solicitada), quedando por tanto sin modificación alguna las obras de captación y el dispositivo regulador.

Igualmente se proyecta la instalación de un limitador del caudal solicitado.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de los peticionarios y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

(G. C.—1.679) (O.—18.203)

## AYUNTAMIENTOS

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

La Comisión Municipal Permanente de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1977, acordó la designación de los miembros del Tribunal calificador que han de juzgar las pruebas del concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ordenanza de oficinas municipales, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, el cual quedará constituido de la siguiente forma:

#### Presidente:

Don Felipe Laporta Lorenzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, y, en su ausencia, quien legalmente lo sustituya.

#### Vocales:

Don Francisco Fuentes Zamora, técnico de Administración General del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad de la plaza a proveer.

Don Vidal Rioja Medina, profesor de E. G. B. del C. N. Silvio Abad, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Rafael Benítez Araña, jefe de la Sección de Administración Local y Coordinación del Gobierno Civil de Madrid, en representación de la Dirección General de Administración Local.

#### Secretario:

Don Miguel Arranz de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos previstos en el artículo 5-2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y base 5.ª de las que han de regir el concurso.

San Sebastián de los Reyes, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—1.761) (O.—18.258)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición restringida, al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio, para proveer en propiedad plazas de Policías municipales, de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 310, de 30 de diciembre de 1977.

#### Admitidos

- D. Antonio Campos Peña.
- Juan Cortés Climaco.
- Agustín de Diego Prados.
- Antonio García Martínez.
- Manuel García Navarro.
- Felipe Félix Hernández Blázquez.
- Fermín Hernández Herrera.
- Jesús del Hierro Albalade.
- Angel Lozano Monteagudo.
- Recaredo Macarro Giroi.

- D. Pedro Ramos Marín.
- José Rosario Valladares.
- José Luis Ruiz Gete.
- José María Trejo Sosa.
- Francisco Vaquerizas Calvo.
- Francisco Vinagre Morales.

#### Excluidos

Ninguno.

Publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la última inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

San Sebastián de los Reyes, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—1.762) (O.—18.259)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición restringida para proveer en propiedad una plaza de Sargento de la Policía municipal, de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 310, de 30 de diciembre de 1977.

#### Admitidos

D. Juan Martín González Simón.

#### Excluidos

Ninguno.

Publicar este acuerdo para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la última inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

San Sebastián de los Reyes, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—1.763) (O.—18.260)

### COLMENAR VIEJO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se ha expuesto al público el expediente de aprobación y modificación de ordenanzas, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de febrero de 1978, todo ello conforme a las normas del Real Decreto 3450/76 y Orden de 1.º de febrero de 1977, que comprende los siguientes conceptos:

- Modificación de la tarifa:
  - Inspección de motores y calderas.
  - Modificación de otros conceptos de las ordenanzas:
- Licencia de obras.
- Apertura de establecimientos.
- Cementerio municipal.

Los interesados legítimos podrán formular reclamaciones, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
  - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
  - c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
- Colmenar Viejo, 15 de febrero de 1978.  
 El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—1.730) (X.—8.650)

### LEGANES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público el Padrón de Solares sin edificar y sin vallar de los años de 1976 y 1977, así como el Padrón adicional de los propios ejercicios aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesiones de 26 de enero de 1978 y 9 de febrero del propio año. El plazo de exposición es de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A efectos de reclamaciones se considerarán interesados legítimos tanto los propietarios de inmuebles afectados como cualesquiera contribuyentes por algún arbitrio o recargo, pudiendo versar la reclamación sobre la exactitud de todos los extremos obrantes en los expedientes de referencia.

Leganes, 14 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—1.731) (X.—8.651)

## Magistraturas de Trabajo

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 2.060 de 1963, a instancia de Antonia Barral Taniza y otros, contra "Hidro-Construcciones, Sociedad Anónima" y otros, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 17 de noviembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Antonia Barral Taniza y otros, que en la parte dispositiva de esta sentencia ya se dirán, asistidos del Letrado don Javier Muñoz; y de la otra y como demandados, "Hidro-Construcciones, S. A.", representada por José López Díaz, y los interventores Antonio López Cedill, Andrés Quinzá y Vicente Blázquez, sobre cantidad; y...

#### Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por los actores que más abajo se dirán, contra la empresa "Hidro-Construcciones, S. A." y los interventores Antonio López Cedill, Andrés Quinzá Martínez y Vicente Blázquez, debo de condenar y condeno a dicha empresa, sometida a intervención judicial, a pagarles las siguientes cantidades: a Marcos Mariño, 68.913 pesetas; a Gregorio Vicente, 155.725 pesetas; a Antonio Camacho, 41.400 pesetas, y a Antonia Barral Taniza, 52.743 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio López Cedill, con domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1977. El Secretario (Firmado).  
 (B.—18)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 750 de 1977, a instancia de Elena Alonso Gallego, contra "Caja Continental de Crédito, S. C." y otros, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 14 de diciembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Elena Alonso Gallego, asistida de la Letrada doña Inmaculada Yuste; y de la otra y como demandados, "Banco de Navarra", representado por el Procurador don José Manuel Dorremochea; "Caja Continental de Crédito" y sus liquidadores: Antonio Peña, Gumersindo Salas y Miguel A. Sánchez; estos demandados no han comparecido, no obstante hallarse citados en tiempo y forma legal, sobre pena de viudedad; y...

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Elena Alonso Gallego, contra "Caja Continental de Crédito, S. C." y el "Banco de Navarra, S. A.", debo de condenar y condeno a esta última entidad bancaria a pagarle la cantidad reclamada de 84.378 pesetas por el concepto y período a que se contrae la demanda, absolviendo a la Caja.

Y para que conste y sirva de notificación a Gumersindo Salas, que tenía su domicilio en esta capital, calle Princesa, número 3 duplicado, expido el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1977. El Secretario (Firmado).  
 (B.—19)



**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 750 de 1977, a instancia de Elena Alonso Gallego, contra "Caja Continental de Crédito, S. A." y otros, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de diciembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Elena Alonso Gallego, asistida de la Letrado doña Inmaculada Yuste; y de la otra y como demandados, "Banco de Navarra", representado por el Procurador don José Manuel Dorremochea; "Caja Continental de Crédito" y sus liquidadores Antonio Peña, Gumersindo Salas y Miguel A. Sánchez; estos demandados no han comparecido, no obstante hallarse citados en tiempo y forma legal, sobre pensión de viudedad; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Elena Alonso Gallego, contra "Caja Continental de Crédito, S. C." y el "Banco de Navarra, S. A.", debo de condenar y condeno a esta última entidad bancaria a pagarle la cantidad reclamada de 84.378 pesetas por el concepto y período a que se contrae la demanda, absolviendo a la Caja.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel A. Sánchez, que tenía su domicilio en esta capital, calle López de Hoyos, número 74, expido el presente en Madrid, a 22 de diciembre de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—20)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 750 de 1977, a instancia de Elena Alonso Gallego, contra "Caja Nacional de Crédito", "Banco de Navarra" y otros, sobre pensión de viudedad, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 14 de diciembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Elena Alonso Gallego, asistida de la Letrado doña Inmaculada Yuste; y de la otra y como demandados, "Banco de Navarra", representado por el Procurador don José Manuel Dorremochea; "Caja Continental de Crédito" y sus liquidadores Antonio Peña, Gumersindo Salas y Miguel A. Sánchez; estos demandados no han comparecido, no obstante hallarse citados en tiempo y forma legal, sobre pensión de viudedad; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Elena Alonso Gallego, contra "Caja Continental de Crédito, S. C." y el "Banco de Navarra, S. A.", debo de condenar y condeno a esta última entidad bancaria a pagarle la cantidad reclamada de 84.378 pesetas por el concepto y período a que se contrae la demanda, absolviendo a la Caja.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Peña Suárez, de ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 29 de diciembre de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—63)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 2.418 de 1977, a instancia de Pedro de la Vega Mondé-

jar, contra la empresa "Exma, S. A." y otros, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 19 de diciembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandantes, Pedro de la Vega Mondéjar y Ramón Ibáñez Martín, asistidos del Letrado don Miguel Angel Rivas Daura; y de la otra y como demandada, "Exma, S. A." y los interventores José Manuel García Colomer y Antonio Roldán Garrido; estos demandados no han comparecido, no obstante hallarse citados en tiempo y forma legal, sobre cantidad; y...

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por Pedro de la Vega Mondéjar y Ramón Ibáñez Martín, contra la empresa "Exma, S. A.", en su legal representación, y los interventores judiciales José Manuel García Colomer y Antonio Roldán Garrido, debo de condenar y condeno a dicha empresa a que pague a los actores las cantidades siguientes: a Pedro de la Vega Mondéjar, 117.154 pesetas, y a Ramón Ibáñez Martín, 100.121 pesetas por los conceptos aludidos en demanda.

Y para que conste y sirva de notificación a Pedro de la Vega Mondéjar, que tenía su domicilio en esta capital, calle de Joaquín García Morato, número 35, expido el presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—64)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 1, en los autos seguidos con el número 2.361 de 1977, a instancia de Paloma Rodríguez Carballo, contra Miguel A. Piñeiro, sobre despido, figura una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 17 de noviembre de 1977. El ilustrísimo señor don Arturo Fernández y López, Magistrado de Trabajo de la número 1 de las de esta capital, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Paloma Rodríguez Carballo, asistida de la Letrado doña Altamira Gózalo; y de la otra y como demandados, Miguel Angel Piñeiro y Tomás Infante Redondo; éstos no han comparecido, no obstante hallarse citados en tiempo y forma legal, sobre despido; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Paloma Rodríguez Carballo, contra Miguel A. Piñeiro, y declarando la nulidad del despido decretado por la empresa el 11 de septiembre próximo pasado, debo de condenar y condeno al citado Miguel Angel Piñeiro a que la readmita en las mismas condiciones que regían antes de producir aquél, así como al pago de los salarios dejados de percibir, desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Miguel A. Piñeiro, que tenía su domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 51, expido el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—316)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1, en los autos número 750 de 1977, Rec. 69, seguidos a instancia de Elena Alonso Gallego, contra "Banco de

Navarra, S. A." y "Caja Continental de Crédito" y los liquidadores de ésta, sobre pensión de viudedad, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Magistrado, señor Fernández López.—Madrid, a 24 de diciembre de 1977.—Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando recurso de suplicación y resguardos que se acompañan, únase aquél al procedimiento de su razón y librese testimonio de los resguardos, quedando sus originales en poder del Secretario que refrenda. Se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte recurrente el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado que ha sido designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Notifíquese a los interventores mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí. (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a Antonio Peña Suárez, Gumersindo Salas y Miguel A. Sánchez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 24 de diciembre de 1977.—El Secretario (Firmado).

(B.—369)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 3.859/77, Ejec. 98/77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Fernando Aragües Jiménez, contra Joaquín Vicente Martín, propietario "Club Yohnathan", en reclamación sobre cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Fundadores, número 8, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un mezclador "Ecleire", sito en la discoteca, 125.000 pesetas.

Un magnetofón marca "Sony", en la discoteca, 35.000 pesetas.

Un amplificador marca "Philips", salida 60, 15.000 pesetas.

Un amplificador marca "Philips", salida 60, 15.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, en primera subasta el día 16 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 29 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de abril, señalándose como hora para todas ellas la de las nueve y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y

4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la

postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Madrid, a 14 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).

(C.—3.809)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.108 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María Luz Sánchez Sánchez y cuatro más, contra "Zosi, S. A.", sobre plantilla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que teniendo por demanda la resolución que encabeza estas actuaciones, debo condenar y condeno a la empresa "Zosi, Sociedad Anónima" a que abone a los actores las cantidades siguientes: a María Luz Sánchez Sánchez, 20.000 pesetas; a José Eugenio Molina Morales, 53.000 pesetas; a Luis Mayáns Sánchez, 53.000 pesetas; a María Remedios Gil Martín, 42.000 pesetas, y a María Dolores García Saugar, 20.000 pesetas.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que, sobre "Anticipos reintegrables", tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y consignar además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Sursal número 153 de la calle Orense, 18), con el número 45 de "Recursos", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro Pulido. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Zosi, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1978.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—224)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio González Navalón, contra "Megacentro, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.939 de 1977, se ha acordado citar a "Megacentro, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se la cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Megacentro, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFI-



cial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.157)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dámaso Navas Gómez, contra "Empresa Municipal de Transportes" en reclamación por sanción, registrado con el número 4.938/77, se ha acordado citar a Dámaso Navas Gómez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Dámaso Navas Gómez se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.158)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.319/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Juana M.<sup>a</sup> de Miguel Miguel, contra «2 Ruedas Bicimoto», en la persona de su propietario José Sánchez Mejías, sobre despido, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado señor Murillo Martín de los Santos.

En Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; visto el estado que guardan las presentes actuaciones, requiriese a la empresa demandada a fin de que proceda a la readmisión del productor demandante en las mismas condiciones a las que regían antes de producirse el despido, abonando los salarios dejados de percibir desde que se produjo éste hasta que la readmisión tenga lugar; cítese de comparecencia a ambas partes para la Audiencia del próximo quince de febrero a las 10,30 de su mañana, al objeto de proceder a la fijación de la indemnización por rescaramiento de perjuicios, en sustitución de la obligación de readmitir, e indemnización complementaria por los salarios de tramitación devengados, para el supuesto de que, y no obstante el anterior requerimiento, por la empresa demandada no se procediera ni acreditare la readmisión; de conformidad todo ello a cuanto establece el artículo 37 del Real Decreto-Ley sobre relaciones de trabajo de 4 de marzo de 1977.

Así lo acordó, mandó y firma SS.<sup>as</sup> Doy fe.

M/. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa «2 Ruedas Bicimoto», en la persona de José Sánchez Mejías, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—65)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María García Flores, contra María Mateos Vicente, en reclamación por despido, registrado con el número 5.886/77, se ha acordado citar a María García Flores, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo, a las nueve y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María García Flores se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.198)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix Perea García, contra "Euro-Obras, S. A.", en reclamación por incidente de no readmisión, registrado con el número 3.673/77, se ha acordado citar a "Euro-Obras, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de marzo, a las once y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Euro-Obras, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de marzo de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.199)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Crispina Sevillano Ingelmo, contra Juana Domenech Rodríguez, en reclamación por despido, registrado con el número 5.899/77, se ha acordado citar a Juana Domenech Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo núm. 11, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de jui-

cio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderla tener por confesa en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a Juana Domenech Rodríguez se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.117)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Corral Montero, contra Juan Velasco Barrios, propietario de la "Cafetería Arrenal", en reclamación por despido, registrado con el número 4.791/77, se ha acordado citar a José María Corral Montero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo de 1978, a las doce y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José María Corral Montero se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de enero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.172)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfredo Almendro López, contra "Motor Ibérica, S. A.", División Perkins, en reclamación por amnistía, registrado con el número 378/78, se ha acordado citar a Alfredo Almendro López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo, a las diez horas de su mañana, para la celebración de las actas de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Alfredo Almendro López se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.119)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Donato Sánchez Gómez, contra "Publicaciones Controladas", en reclamación por plantilla, registrado con el número 4.077/77, se ha acor-

do citar a "Publicaciones Controladas", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de marzo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Publicaciones Controladas" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.174)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Josefa Esteo Aguilera y otros, contra "Coninter, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 3.245-49/77, se ha acordado citar a "Coninter, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Coninter, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de febrero de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.175)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE GRANADA

EDICTO

En autos contenciosos seguidos a instancias de don Luis Utrera Fernández, contra doña Aurelia Cara Castillo, expediente número 3.450 de 1977, se ha dictado providencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Decano de los de esta provincia, en la que se acuerda que al ser desconocido el paradero de doña Aurelia Cara Castillo se le cite por medio de edicto, para que comparezca a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que se celebrarán en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en plaza de los Campos, número 4, primero, el próximo día 8 de marzo, a las nueve treinta horas de su mañana.

Lo que se hace por medio del presente para citación de la demandada doña Aurelia Cara Castillo, en ignorado paradero.

Granada, a 14 de febrero de 1978.—El Secretario, Virgilio Ortega Anguita.

(G. C.—1.717)

(B.—1.197)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, por doña Ana Labrantero Castillo, con don Manuel Descalzo Bustillo y otro, sobre inexistencia de con-



trato y otros extremos, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En Madrid, a 25 de octubre de 1977.—Vistos ante esta Sala y en grado de apelación los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, doña Ana Labrandero Castillo, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Alfezar, representada por el Procurador don Juan Corujo López José Font Calvet, y de otra, en concepto de demandado-apelante, don Manuel Descalzo Bustillo, representado por el Procurador don Angel Jimeno y defendido por el Letrado don Jaime Oriol, y contra doña Teresa Castillo Rodríguez, en situación de estrados por su incomparecencia, sobre inexistencia de contrato y otros extremos...

**Fallamos**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Descalzo Bustillo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial de 12 de febrero de 1976, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada doña Teresa Castillo Rodríguez, se notificará en forma y publicará por edictos, de no solicitarse la personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, Fernando Menéndez, José María G. de la Bárcena, Francisco Javier Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado para este trámite don Francisco Javier Ruiz Ocaña, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—José Dancausa. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada no comparecida doña Teresa Castillo Rodríguez, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1977.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—102)

(C.—3.514)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, por "Imprenta Nacional, Sociedad Anónima", con doña María Victoria Josefina Moreno Escobedo y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 26 de octubre de 1977. Vistos ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, "Imprenta Nacional, S. A.", representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y defendida por el Letrado don Luis de Somán Navarrete, y de otra, como demandado y segundo apelante, don Idefonso Cuesta Garrigós, hoy su viuda doña María Victoria Moreno Escobedo, representada por el Pro-

curador don Fernando García Martínez y defendida por el Letrado don José Valenzuela Gómez, sobre reclamación de cantidad...

**Fallamos**

Que desestimando los recursos deducidos por ambas partes contendientes, debemos confirmar íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 17 de los de esta capital, de fecha 27 de noviembre de 1976, a la que esta apelación se contrae, sin hacer expreso pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, Fernando Menéndez, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena, Francisco Javier Ortiz. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José María G. de la Bárcena, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, delo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponda a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, presuntos e ignorados herederos de don Juan Cuesta Garrigós, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1977.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—103)

(C.—3.515)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de sala número 611/76, formado para sustanciar apelación interpuesta en autos de menor cuantía que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen, literalmente, como sigue:

**Sentencia número 367**

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José María C. Pinillos Hermosilla, don Pedro María Bugallal del Olmo, don José María Salcedo Ortega don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a 14 de diciembre de 1977.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Atilano Santa Teresa Llorente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, y de la otra, como demandado y apelante, don José Antonio Estévez Borrás, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de San Rafael (Segovia), representado por la Procurador doña María José Millán Valero y defendido por el Letrado don Antonio García Rubio, sobre reclamación de cantidad y reconvención...

**Fallamos**

Que desestimando la apelación formulada a nombre y representación del demandado reconviniendo don José Antonio Estévez Borrás, frente a la sentencia dictada en el procedimiento, con fecha 11 de octubre de 1976, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo en la totalidad de sus pronunciamientos. Sin especial imposición de las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia del demandante y apelado don Atilano Santa Teresa Llorente se publicará en la forma que la Ley previene en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla, Pedro María Bugallal, el Magistrado don José María Salcedo Ortega votó en Sala y no pudo firmar, José María C. Pinillos, Luis Hernández Santonja. (Rubricados.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Así resulta de sus originales, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido en la alzada don Atilano Santa Teresa Llorente, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de diciembre de 1977.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—12.139)

(C.—3.502)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Dancausa Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 11 de esta capital, por la entidad "Información, Control y Organización de Inversiones, Sociedad Limitada", con don Alejandro Martín Delgado Ventura y otro, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1977.—En los autos ejecutivos que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 11 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la entidad "Información, Control y Organización de Inversiones, S. L.", con domicilio en Madrid, representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, y de la otra, como demandado y apelado, don Antonio Martínez Baile, mayor de edad y de esta vecindad, representado también por los estrados del Tribunal, y asimismo, como demandado y apelante, don Alejandro Martínez Delgado Ventura, mayor de edad, casado y de esta vecindad, defendido por Letrado y representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, sobre pago de cantidad...

**Fallamos**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Alejandro Martínez Delgado Ventura, contra la referida sentencia, confirmamos su fallo, sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los apelados "Información, Control y Organización de Inversiones, S. L." y don Antonio Martínez Baile, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, José López Borrásca, Fernando Menéndez, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—José Dancausa Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los apelados incomparecidos "Información, Control y Organización de Inversiones, S. L." y don Antonio Martínez Baile, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de diciembre de 1977.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—12.110)

(C.—3.501)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 552/76, formado para sustanciar apelación interpuesta en los autos de menor cuantía que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Sentencia número 368**

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José M. C. Pinillos Hermosilla, don Rafael Salazar Bermúdez, don José María Salcedo Ortega, don Juan Esteve Vera, don Luis Hernández Santonja.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado don Máximo Rodríguez Juez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Ramón Martín Calderón y representado por el Procurador don Antonio Castillo-Olivares Cebrián, y de otra, como demandados y apelados, don Casimiro Rodríguez Juez y doña Concepción Rodríguez Juez, mayores de edad, solteros y vecinos de Colmenar del Arroyo, defendidos por el Letrado don José Fernando Amián Roldán y representados por el Procurador don Enrique Iglesias de la Puente, siendo también demandado-apelado don Martín Rodríguez Juez, mayor de edad y de igual vecindad que los dos anteriores, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de acciones...

**Fallamos**

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Casimiro y doña Concepción Rodríguez Juez, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia apelada, en los pronunciamientos que condena a los expresados recurrentes y a don Martín Rodríguez Juez: 1.º a practicar la división de la finca litigiosa, sita en la calle del Generalísimo, número 2, de Colmenar del Arroyo, en la forma acordada en el acto de 14 de mayo de 1946, corriendo a cargo de don Máximo Angel y doña María de la Concepción Rodríguez Juez, los gastos de tabiquería que tal división origine; 2.º a convertir "el corral de la parte de "Mediodía" en servidumbre con las dimensiones que establece, y 3.º a restablecer el corral Norte del inmueble a la división que del mismo hicieron don Martín y don Antonio López, eliminando y haciendo desaparecer la división actual realizada por los demandados, a los que en consecuencia se le subsuelve de las pretensiones que en estos puntos contiene la sentencia, y confirmando el tercer pronunciamiento contenido en el fallo de la resolución impugnada, debemos condenar y condenamos a don Casimiro y doña Concepción Rodríguez Juez, a abonar al actor don Máximo Angel Rodríguez Juez, la cantidad de 13.000 pesetas por el concepto convenido en el acuerdo 5.º del documento de 21 de marzo de 1974, más las cantidades que por tal concepto se hayan producido o se produzcan, desde la interposición de la demanda hasta la total ejecución de esta sentencia. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. Por la rebeldía de don Martín Rodríguez Juez, notifíquese por edictos la presente, si dentro del plazo de segundo día no se solicita la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla, Juan Esteve, Luis Hernández Santonja. (Rubricados.)

Los Magistrados don Rafael Salazar Bermúdez y don José María Salcedo Ortega votaron en Sala y no pudieron firmar.—José María C. Pinillos Hermosilla. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Así resulta de su original. Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL



de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al apelado incomparecido en la alzada don Martín Rodríguez Juez, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de enero de 1977.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—316) (C.—3.529)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 12/77, formado para sustanciar la apelación interpuesta en los autos que se dirán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice, literalmente, como sigue:

### Sentencia número 376

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José María C. Pinillos Hermosilla, don Pedro María Bugallal del Olmo, don José María Salcedo Ortega, don Juan Esteve Vera, don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a 20 de diciembre de 1977.—Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes en grado de apelación del Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Justino Ayuso Viejo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, Alvarez Abellán, 4, representado por el Procurador don José Barreiro Meiro Fernández y defendido por el Letrado don Alfredo Espinosa Sebastián, y de otra parte, como demandada apelada, "Mutua Madrileña Automovilista", con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 40, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendida por el Letrado don José Miguel González Chamorro Rodríguez, y de otra parte, también como demandados y apelados, doña Dolores Echebarrena Martínez, mayor de edad, viuda, y de esta vecindad, José María Pereda, 55, segundo C, y los que pudieran ser herederos de don Arsenio López Romero, cuyos nombres se desconocen, todos ellos sin representación ni defensa por no haber comparecido en la alzada, y con respecto a los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo el objeto del pleito la reclamación de cantidad (cuantía 73.000 pesetas)...

### Fallamos

Que desestimando por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representación de Justino Ayuso Viejo, debemos confirmar y confirmados en todas sus partes la sentencia dictada en 7 de julio de 1976 por el señor Juez de primera instancia de Molina de Aragón, por la que se absolvió a la entidad "Mutua Madrileña Automovilista", doña Dolores Echebarrena Martínez y a los ignorados herederos de don Arsenio López Romero, de la demanda contra ellos interpuesta por el recurrente, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.—Por la rebeldía de doña Dolores Echebarrena Martínez y los ignorados herederos expresados notifíquese por edictos esta sentencia, si en el plazo de tercero día no se interesa la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla, Pedro María Bugallal, Juan Esteve, Luis Hernández Santonja.—El Magistrado don José María Salcedo Ortega votó en Sala y no pudo firmar.—José María C. Pinillos Hermosilla. (Rubricados.)

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los apelados incomparecidos en la alzada antes expresados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de enero de 1978.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—481) (C.—3.574)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de los de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, en los autos de procedimiento judicial sumario que al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan con el número novecientos setenta y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Julio de la Puente Llovera, contra doña Olga Josefa Rodríguez Eiroa, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, de nuevo por primera vez, la finca objeto de hipoteca que al final se expresará, habiéndose señalado para su celebración el día cuatro de abril próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de dos mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la postura podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Finca objeto de subasta

En Madrid, número 35, piso quinto interior letra C de la casa núm. 99 de la calle de Castelló, de Madrid, destinado a vivienda, situado en la quinta planta del edificio, sin contar la baja, que tiene su entrada por la segunda puerta que se encuentra a la mano izquierda del pasillo que arranca del descansillo de la escalera. Consta de pasillo, cuatro habitaciones, cocina y WC, y linda: por su frente, con pasillo de la escalera y piso quinto interior letra B y patio; por la derecha, con casa número 44 de la calle del General Orá y patio; por la izquierda, con piso interior letra D y patio, y por el fondo, con patio de la casa. Tiene una superficie de 57 metros cuadrados, aproximadamente. Cuenta con servicios e instalaciones de ascensor, agua corriente y luz eléctrica. Cuota: Su cuota de participación es de dos enteros 370 milésimas por ciento.

Dado en Madrid, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días hábiles de antelación al señalado para la subasta, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—12.692)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de mayor cuantía número 1.154/76, seguido ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, entre partes de las cuales después se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

##### Sentencia

«En la villa de Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta

y siete. El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Teodosia Gómez Redondo, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Ignacio Uriarte Bofarull, y representada por el Procurador, doña Eulalia Ruiz de Clavijo; y de otra, como demandado, don Gregorio Torres Mínguez, mayor de edad, esposo de la demandante, cuyas demás circunstancias personales no constan, que no tiene defensa ni representación en este juicio; sobre disolución de la sociedad de gananciales...

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo, en nombre y representación de doña Teodosia Gómez Redondo, contra su esposo, don Gregorio Torres Mínguez, declarado en rebeldía, debo declarar, y declaro, disuelta la sociedad legal de gananciales constituida en el matrimonio celebrado entre don Gregorio Torres Mínguez y doña Teodosia Gómez Redondo, acordando adjudicar a cada cónyuge lo que les corresponderá en pleno dominio y administración, consiguiente a la separación de bienes acordada en ejecución de la sentencia firme del Tribunal Eclesiástico número cinco del Arzobispado de Madrid-Alcalá, que decretó la separación de los cónyuges adjudicando a la actora, doña Teodosia Gómez Redondo, en pago parcial de su haber el piso que ocupa con sus hijos, vivienda letra A, en planta baja de la casa 840-3-A de la Unidad Vecinal G., sector de Moratalaz, de Madrid, y el resto hasta la cantidad de setecientos sesenta mil pesetas en el piso que se adjudica a su esposo, don Gregorio Torres Mínguez, piso 7.º de la letra D, de la finca número seis de la plaza del Poniente, de Valladolid en pago de su haber, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este juicio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que la Ley previene para estos casos juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. Guelbenzu (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Gregorio Torres Mínguez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—131) (C.—3.519)

## Juzgado Municipal

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

Don Manuel García Lantes, Juez sustituto del Juzgado de distrito número seis de esta Villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis se siguen autos de juicio de cognición bajo el número ciento ochenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Iberia Línea Aéreas de España, S. A.", contra don Luis I. Quintana Ariño, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en:

Una máquina "Mirelles", tricilíndrica, para molienda de pintura, situada en la fábrica propiedad del demandado en Larrabezúa, titulada "REF".

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, una vez hecha la reducción del veinticinco por ciento.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día veintiuno de marzo próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que de- seen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—12.681)

## Juzgados Militares REQUISITORIAS

### MURCIA

Pedro Hernández Pelegrín, hijo de Pedro y de Concepción, natural de Barcelona, de profesión ayudante de camarero, de estado soltero, vecino de Barcelona, calle de Jaime Girals, núm. 33, tercero, segunda, procesado por delito de quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 23 de enero de 1978.—El Juez instructor (Firmado).

(G. C.—742) (B.—565)

Mariano Carretero Granjera, hijo de Juan y de Teresa, natural de Caldas de Malavella, provincia de Gerona, de profesión conductor, vecino de Caldas de Malavella, provincia de Gerona, calle del Ruiseñor, núm. 6, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E. T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 23 de enero de 1978.—El Juez instructor (Firmado).

(G. C.—743) (B.—566)

### CARTAGENA

Asenjo Martín (Agustín), hijo de Agustín y de Esperanza, natural de Madrid, de estado casado, de profesión Auxiliar de Laboratorio, de veintidós años de edad, de 1,83 metros de alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros y con D. N. I. núm. 1.399.146, domiciliado últimamente en la calle de Añastro, número 17, quinto B, Madrid-33, procesado por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de quince días (a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial") ante don José Castro Bernal, Capitán de Infantería, Juez instructor del Grupo Logístico de la Brigada de Infantería Motorizada XXXII, carretera de Tentegorra, Cartagena (Murcia), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Militar.

Cartagena, a 2 de febrero de 1978.—El Capitán Juez instructor, José Castro Bernal.

(G. C.—1.129) (B.—783)

## ANUNCIO

Don Santiago Vilela Gómez ha subarrendado su negocio de frutería, sito en la avenida de Vicálvaro, número 10, de esta capital, por un período de un año a don Valentín Buitrago Rivero, por lo que este último es el responsable de cuantos pagos de toda índole afecten a dicho negocio y durante el período de referencia.

(A.—12.693)